

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.272 · 1974

LEY 8272

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 1974 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8272

LEY 8272

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modificase el Inciso IV del artículo 10 de la Ley 8167, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"IV.- No podrá reforzarse el crédito para "Gastos Reservados, de Residencia y Eventuales", exceptuándose de esta limitación la Partida Subprin cipal 2 "Situaciones de Emergencia" y 3 "Gastos de Residencia y Eventuales" para las que no regirán las limitaciones del Inciso I. Los saldos resultantes de la Subprincipal 2 -no podrán transferirse ni afectarse al cumplimiento de economías"-.

Los refuerzos que se dispongan para la Subprincipal 3 no podrán superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su crédito de origen.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8272. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).